



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP N° 251 de fecha 29-12-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 07-11-2016.

Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2017
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL N° 12

TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO
Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP N° 251 de fecha 29-12-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 07-11-2016.

Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2017
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes, en especial el artículo 20.4.r) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL en adelante), este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de alcantarillado y saneamiento, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho y base imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización del servicio de alcantarillado en la red municipal y conforme a la Ordenanza reguladora de vertidos y aprobada por el Pleno de la Corporación.

2. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. En el caso de viviendas, la realización del hecho imponible se produce por el carácter de vivienda que tenga el inmueble, sin que circunstancias tales como el deficiente estado de conservación de las mismas, haber dado de baja alguno de sus suministros u otras, impidan que se realice hecho imponible.

En el caso de locales comerciales cuya actividad económica asociada se haya dado de baja y no reúnan las condiciones necesarias para el mantenimiento de la actividad, ni dispongan de contador de agua potable diferenciado para ellos, sólo se abonará la tasa por la tarifa de vivienda, previa petición por el interesado e informe acreditativo de estas circunstancias realizado por los servicios municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
 Pza. de España 1, 13260,
 Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
 Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
 Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP N° 251 de fecha 29-12-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 07-11-2016.

Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2017
 LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.- Tarifas y cuota liquidable.

1. Las cuotas y tarifas a aplicar se cobrarán simultáneamente al cobro del servicio de abastecimiento de agua, y son, con carácter anual, las siguientes:

CUADRO DE TARIFAS			
Nº	Tipo de local o establecimiento	Importe anual (€)	Cuota trimestral
1	Cuota fija de alcantarillado por vivienda o local	9,11 €	2,2775 €
2	Cuota por depuración		
	a) Cuota fija	9,58 €	2,395 €
	b) Cuota variable por cada m ³ de agua consumida	0,42 €/m ³	
3	Cuota Autorización por Conexión de Aguas Pluviales (Anual)	0,3 m ³ x m ² techo x 0,42 €	
Permiso de vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público		Por solicitud	
3.1.	Permiso de vertido general (A menos de 200 metros de la red para usuarios domésticos o asimilados)	5,175 €	
3.2.	Permiso de vertido especial (A 201 metros o más de la red y los usuarios que no estén reconocidos como domésticos asimilados conforme al artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de los vertidos a la red general de saneamiento.		
	• 3.2. a. Para el uso de la red general de alcantarillado	51,75 €	
	• 3.2. b. Para el vertido directo fuera de la red general de alcantarillado público	258,75 €	
3.3.	Permiso de vertido excepcional, para su vertido directamente a la estación depuradora conforme al artículo 4.2. de la Ordenanza reguladora de los vertidos a la red general de saneamiento.	258,75 €	
3.4.	Dispensa de vertido	5,175 €	

Tarifa 4. Cuadro de tarifas por desatascos utilizando el servicio a través de la Mancomunidad del Campo de Calatrava:

SERVICIO	COSTE MÍNIMO DE LA PRIMERA HORA	COSTE ADICIONAL POR CADA FRACCIÓN DE ¼ DE HORA
4.1. Servicio habitual en día laborable programado de 8 a 15 horas	47 €	11,75 €
4.2. Servicio extraordinario en día laborable no programado de de 16h. a 22h.	100 €	25 €
4.3. Servicio extraordinario no programado en horario festivo diurno de 7 a 22 horas	106 €	26,5 €
4.4. Servicio extraordinario no programado en horario nocturno (de 22 a 7 horas)	120 €	30 €

Tarifa 5. La cuota por enganche a la red de saneamiento, será de 43,35 euros.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP N° 251 de fecha 29-12-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 07-11-2016.

Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2017
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

2. El cobro de las tarifas números 1 y 2 se realizará semestralmente por la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real mediante domiciliación bancaria y en su defecto conforme a los métodos de pago previstos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. A tal efecto, se realizará en la liquidación el desglose correspondiente. El Ayuntamiento aprobará el padrón correspondiente semestralmente y lo facilitará a la Diputación para el cobro del tributo.

3. El cobro de las tarifas números 3 y 4, se realizará con carácter previo a la actuación de que se trate si la actuación fuere de emergencia, abonándose a través de una autoliquidación que se entregará al operario que realiza el servicio y, en casos extraordinarios en metálico al operario municipal que acuda al lugar de la emergencia. Dicho operario, entregará un recibí al solicitante que deberá acompañarse al modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará a tal efecto la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y que estará disponible en su página web www.bolanosdecalatrava.es. Se entenderá en cualquier caso como actuación de emergencia la que se realice en fin de semana o festivo, así como las actuaciones no programadas. Si la actuación fuese programada, el cobro de las tarifas números 3 y 4, se realizará con carácter previo a la solicitud en el correspondiente impreso de autoliquidación que facilitará a tal efecto la Oficina de Atención a la Ciudadanía del el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y que estará disponible en su página web www.bolanosdecalatrava.es, debiendo abonarse en este caso únicamente el importe de la tarifa 3.1.a., procediéndose al cobro del tiempo devengado en función de la tarifa correspondiente, en el modo descrito en este mismo párrafo por el solicitante y el operario municipal.

4. El cobro de las tarifas previstas en el número 4 del cuadro de tarifas se realizará con carácter previo a la solicitud en el correspondiente impreso de autoliquidación que facilitará a tal efecto el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y que estará disponible en su página web www.bolanosdecalatrava.es.

5. Todas las personas físicas o jurídicas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días desde que se produzca el primer devengo de la tasa en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen en modelo normalizado que estará a su disposición en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en su página web www.bolanosdecalatrava.es, junto con la correspondiente autoliquidación en los mismos términos que los apartados anteriores de este artículo. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Cuando se conozca de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de alcantarillado en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, así como con la solicitud de vertido.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP N° 251 de fecha 29-12-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 07-11-2016.

Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2017
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

1. Exenciones. No se concederá exención alguna en la exacción de la Tasa.

2. Bonificaciones.

- 2.1. Aquellas personas, mayores de 65 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen en 12,02 € diario el IPREM, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud expresa en modelo normalizado que estará a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en su página web www.bolanosdecalatrava.es. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate, debiendo solicitarse para cada ejercicio. La edad se acreditará mediante la presentación del DNI.
- 2.2. En el caso de escape de agua por avería acreditado por informe técnico municipal, el Ayuntamiento aplicará a la cuota variable de agua consumida, el volumen de metros cúbicos resultante de calcular la media del último año facturado, despreciándose el exceso sobre esa media del agua perdida, por no haber pasado por la red de alcantarillado público. En cualquier caso, el informe técnico municipal determinará claramente los metros cúbicos a facturar según este criterio.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, cuyo texto íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.